



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00160.8/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 05/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

En virtud de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, solicito los siguientes datos y justificaciones acerca de la vuelta a la presencialidad en las clases de las universidades de Madrid.

- Día concreto en el que se notifica a las universidades la posibilidad de volver a las clases con normalidad*
- Motivos de la vuelta a la presencialidad en las universidades*
- Método a través del cual se notifica a las universidades*
- Universidades que se hayan opuesto a esta nueva medida*
- Razones comunicadas al ministerio por las cuales no se haya implantado esta medida*
- Universidades que adoptaron correctamente esta nueva medida desde el día del comunicado*
- Universidades que no adoptaron correctamente esta nueva medida*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1.D) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores

RESUELVE

Una vez analizada la solicitud, en su ámbito competencial, esta Dirección General resuelve conceder parcialmente el acceso a la información solicitada adjuntando la siguiente documentación:

1. Como contestación a los motivos de la vuelta a la presencialidad en las universidades, el día concreto en el que se notifica y el método que se utiliza se adjunta la *ORDEN 1126/2021, de 9 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 10 de septiembre de 2021.*



**Comunidad
de Madrid**

2.- Los planes de actuación de cada una de las universidades puede encontrarlos en las siguientes direcciones:

<https://www.uah.es/COVID-19/>

<https://www.uam.es/uam/informacion-covid19>

<https://www.uc3m.es/covid19/inicio>

<https://www.ucm.es/informacion.covid.19>

<https://www.upm.es/UPM/SalaPrensa/NoticiasPortada/Avisos>

<https://www.urjc.es/actualidad/covid-19>

<https://www.uax.com/covid-19>

<https://www.nebrija.com/general/covid-19.php>

<https://universidadeuropea.com/conocenos/normativa/>

<https://www.ufv.es/actualidad-covid-19/>

<https://blogs.comillas.edu/nuevosalumnos/actividad-docente/>

<https://www.uspceu.com/respuesta-ante-covid>

<https://www.cunef.edu/wp-content/uploads/2021/06/Plan-Actuacion-COVID-CUNEF-Universidad.pdf>

<https://www.villanueva.edu/wp-content/uploads/2020/10/Protocolo-Universidad-Villanueva.pdf>

<https://www.esic.edu/sites/default/files/2021-07/medidas-academicas-covid-2021.pdf>

<http://calidad.udima.es/home/comision-de-calidad/medidas-covid19>

En lo que respecta a las cuestiones concretas referidas a las Universidades que adoptaron correctamente esta nueva medida desde el día del comunicado y a las Universidades que no adoptaron correctamente esta nueva medida, esta Dirección General resuelve inadmitir dicha solicitud al amparo de lo establecido en el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno en el que se establece que:

“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.

Por otra parte, el apartado 2 expresamente señala: “En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”

Por tanto, en virtud del artículo 18.2, damos traslado a las universidades de su petición para su contestación.



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, en virtud del artículo 2 apartado a) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la autonomía de las universidades comprende:

- a) La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Firmado digitalmente por: DIAZ MARTIN RICARDO
Fecha: 2021.11.24 11:46